

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa PAK-F20 S.A.C., recibida el 20 de agosto de 2024; el Informe N° 000135-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000300-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato de Exclusión de Fichas – Producto N° 0458-2024, emitido el 8 de agosto de 2024 y notificado con el Oficio N° 008582-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, el 12 de agosto de 2024, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: **i)** El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 521- 2023-MINEM/DM aprobó cuatro (4) Fichas de Homologación de Luminaria Led de Alumbrado Público, las mismas que se encuentran en el "Listado de Requerimientos Homologados vigentes"; **ii)** Con fecha 1/09/2022, se acreditó a la empresa PAK - F20 S.A.C. como representante exclusivo de la marca ZGSM; y en estos momentos cuenta con Fichas-producto dentro del Catálogo Electrónico Luminarias, Categoría Luminarias Led para Exteriores Tipo Alumbrado Público del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-14; **iii)** Se ha analizado las Fichas-producto que se encuentran en los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-14 y se ha determinado que corresponde la exclusión de aquellas Fichas-Producto que no cuentan con características similares, por encontrarse fuera de los parámetros técnicos, en el marco de la Resolución Ministerial N° 521-2023-MINEM/DM;

Que, con Escrito S/N, recibido el 20 de agosto de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital de PERÚ COMPRAS, la empresa PAK - F20 S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 008582-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, mediante el cual se notifica el Formato de Exclusión de Fichas – Producto antes mencionado;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante el "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal d) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM conduce y ejecuta el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de Fichas Producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el literal g) del referido artículo



establece que la DAM tiene la facultad de aprobar la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS; por lo que, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación presentados ante la DAM, por lo que, corresponde a esta última resolver los recursos de apelación presentados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, mediante el Escrito S/N, recibido el 20 de agosto de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital de PERÚ COMPRAS, la empresa PAK - F20 S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 008582-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, mediante el cual se notifica el Formato de Exclusión de Fichas – Producto N° 0458-2024;

Que, la apelante solicita se declare la nulidad del Oficio N° 008582-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, mediante el cual se notificó el Formato de Exclusión de Fichas – Producto N° 0458-2024, emitido el 8 de agosto de 2024, argumentando que la desactualización de las Fichas – producto se debe a que las mismas fueron homologadas en el año 2022, y que, en la actualidad, se han efectuado sólo algunos cambios a dichas Fichas - producto; asimismo, adjunta los certificados actualizados de luminarias;

Que, en este punto, cabe precisar que si bien la apelante impugna el Oficio N° 008582-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de los argumentos desarrollados en su recurso se advierte que los mismos se encuentran referidos al Formato de Exclusión de Fichas – Producto N° 0458-2024;

Que, con Informe N° 000135-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 23 de agosto de 2024, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en lo sucesivo, "TUO de la Ley N° 30225"), y el artículo 113 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, "el Reglamento de la Ley N° 30225"), la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el numeral 8.3 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", establece que PERÚ COMPRAS, debe monitorear y evaluar periódicamente el funcionamiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;



Que, el sub numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", en adelante "Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS", establece que la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre la exclusión de Fichas - producto

Que, los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, que permite que las entidades se provean de bienes y/o servicios sin mediar un procedimiento de selección, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley N° 30225, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas;

Que, en este sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, la solución de controversias durante el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, procedimiento de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 6.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-14, en adelante las "Reglas Estándar", señala que PERÚ COMPRAS, entre otros casos, podrá realizar la exclusión definitiva de Fichas-producto cuando así lo determine;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4, literal b) del sub numeral 8.7.2 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, como resultado de la evaluación del comportamiento de los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos, respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los documentos asociados a la convocatoria, PERÚ COMPRAS, a través de la DAM, puede adoptar como medida, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas y salvaguardar el interés general: *"Suspender o excluir una Ficha Producto, por los supuestos y conforme a las formalidades establecidas en el respectivo documento normativo"*;

Que, en el presente caso, se observa que el Formato para la Exclusión de Fichas - producto N° 0458-2024, adjunto al Oficio N° 008582-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, señala como causal de exclusión *"Otras que PERÚ COMPRAS determine: Fichas de Homologación de luminarias led de alumbrado público aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 521-2023-MINEM/DM"*. Asimismo, la DAM, en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del precitado Formato, indica que:

"(...)

1.8 (...) el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 521-2023-MINEM/DM aprobó cuatro (04) Fichas de Homologación de Luminaria Led de Alumbrado Público, las mismas que se encuentran en el "Listado de Requerimientos Homologados vigentes".



- 1.9 *Cabe precisar que, con fecha 1/09/2022, se acreditó a la empresa **PAK - F20 S.A.C.** como representante exclusivo de la marca **ZGSM**; y en estos momentos cuenta con Fichas-producto dentro del Catálogo Electrónico Luminarias, Categoría Luminarias Led para Exteriores Tipo Alumbrado Público del Acuerdo Marco **EXT-CE-2023-14**.*
- 1.10 *Producto de esta información, se ha analizado las Fichas-producto que se encuentran en los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-14 y se ha determinado que corresponde la exclusión de aquellas Fichas-Producto descritas en el Anexo N° 01, que no cuentan con características similares, por encontrarse fuera de los parámetros técnicos, toda vez que el órgano rector aprobó cuatro (04) Fichas de Homologación de Luminaria Led de Alumbrado Público mediante la Resolución Ministerial N° 521-2023-MINEM/DM".*

Que, respecto a la homologación de requerimientos, el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225 dispone, entre otros aspectos, que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente; asimismo, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, de la documentación remitida por la DAM, se puede observar que la exclusión de Fichas - producto, efectuada a la apelante con el Formato para la Exclusión de Fichas - producto N° 0458-2024, deviene de la configuración de la causal descrita en el numeral 6.2 de las Reglas Estándar y en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 el Reglamento de la Ley N° 30225; siendo que, mediante Resolución Ministerial N° 521-2023-MINEM/DM del 27 de diciembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas aprobó cuatro (4) Fichas de Homologación de luminarias led de alumbrado público, las cuales son de uso obligatorio, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para todas las contrataciones que realizan las entidades;

Que, atendiendo a lo desarrollado en los párrafos anteriores, resulta pertinente desestimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa PAK-F20 S.A.C., dado que la exclusión de las Fichas - producto se realizó en mérito a que las mismas se encuentran fuera de los parámetros técnicos establecidos en las Fichas de Homologación de luminarias led de alumbrado público, aprobadas con Resolución Ministerial N° 521-2023-MINEM/DM;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada con Resolución N° 007-2017-OSCE/CD; la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, aprobada con Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PAK-F20 S.A.C., contra el Formato de Exclusión de Fichas - Producto N° 0458-2024, de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa PAK-F20 S.A.C.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa PAK-F20 S.A.C.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución, para las acciones que correspondan.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS